



DON RAMÓN NOGUER Y BOSCH, Secretario de la Junta de Gobierno de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo de Barcelona.

CERTIFICO: que el acta de la Junta General Extraordinaria de señores Accionistas celebrada el día cinco del corriente mes, es del tenor literal siguiente = al margen = Señores, a u = Don Santiago Comas de Argemir y de Serrallonga 31-34 = Don Santiago Comas de Argemir Carreras 31-47 = Don Delfín Homs Furnell 5-5 = Don Luis Coma Gros 6-10 = Don Martín E. Tomás Vilaseca 2-2 = Don José Saldaña Larrainzar 2-2 = Don Carlos Casade de Codol 5-9 = Don Julio Gibert Mateus 2-2 = Don José Carri Giner 1-1 = Don Francisco Masó Majó 23-23 = Don José Oliver Ferrer 4-4 = Don José M^a Oliver Carrión 1-1 = Don Juan Framis Manen 2-2 = Don Francisco Juliá Portabella 1-1 = Don Gerardo Mutgé Sauri 1-1 = Don José Sant y cop. 8-12 = Don Antonio Sostres Gallifa 3-3 = Don José M^a Puig Pes 2-2 = Don Julián Clapera Rocca 1-1 = Don Luis Coromina Martorell 5-9 = Don Ignacio Janer Lagrifa 5-7 = Don Ernesto Tell Novellas 7-6 = Don Juan Altisent Ceardi 1-1 = D^a Mercedes de Bonis de Tey 10-10 = Don Pedro Boferrull Guinovart 1-1 = Don Victoriano Saludes Soça 3-3 = D^a Esperanza Massana Vda. de Morex 12-18 = Don Lorenzo Pons Carreras 15-23 = Don Fernando Arruga Liró 11-16 = Don José M^a Gínestá Cuscuela 7-7 = D^a Dolores Dardet Bonaplata 14-16 = Don Enrique de Llanés Bas 3-3 = D^a Montserrat Llopis y cop. 5-9 = Don Enrique Brotons Alonso 2-2 = Don Joaquin Cumellas Franquet 2-2 = Don Luis Valeta Canela 4-6 = Don Manuel Morell y cop. 4-5 = Don Modesto Gual Mora 4-6 = Don Antonio Pons Dominguez 2-2 = Don Santiago Marfá Clivillés 2-2 = Don Valentín Bros Juncadella 2-2 = Don Félix Maristany Colomé 1-1 = Don Santiago Armenteras Codina 3-3 = Don Manuel Ruíz Garcia 2-2 = Don Ramón San Ricart 1-1 = Don Santiago Codina Casas 1-1 = Excmo. Sr. Marqués de Sentmenat 35-51 = Don Félix Fages Vilá 34-44 = Don Francisco J. Vila Teixidó 20-26 = Don José M^a Segalá Torres 18-20 = Don Carlos Rabassó Soler 33-34 = Excmo. Sr. Barón de Guell 35-44 = Don Juan Amat Vidal 4-4 = Don Ramón Noguer Bosch 11-11 = En la ciudad de Barcelona a cinco de Abril de mil novecientos caurenta y cinco, previamente convocados por medio de papeletas repartidas a domicilio y anuncios oficiales publicados en La Vanguardia Española y con asistencia del Sr. Delegado gubernativo, a las veintidós horas, o sea media hora después de la señalada en al convocatoria queda constituida la Junta general extraordinaria de señores Accionistas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Sentmenat acompañado de los Vocales Don Félix Fages Vilá, Don Francisco J. Vila Teixidó, Don Carlos Rabassó Soler, Excmo. Sr. Barón de Guell, Don Juan Amat Vidal y Don José M^a Segalá Torres, actuando de Secretario Don Ramón Noguer Bosch = Abierta la sesión se procede por el Sr. Secretario a la lectura de los anuncios oficiales publicados en La Vanguardia Española los días 20 y 24 de Marzo próximo pasado y a la de la papeleta de convocatoria repartida a los señores Accionistas con la debida anticipación reglamentaria, lo propio que a la de los artículos 27 y 30 del Reglamento vigente = El Vocal Don Francisco J. Vila Teixidó, en nombre de la Comisión, hace un breve relato del historial de la Sociedad y de los diversos Reglamentos que la han regido hasta la fecha, encareciendo la conveniencia de adaptar el que en al actualidad rige, a las necesidades del momento, a cual fin la Junta

de Gobierno acordó su modificación en la forma que los señores Accionistas han tenido ocasión de estudiar por las copias que del mismo se les ha facilitado, reforma que espera merecerá la aprobación de la Asamblea. — La Presidencia pregunta si algún señor Accionista desea hacer alguna objeción al proyecto de Reglamento—Don Santiago Comas de Argemir y de Serrallonga pide — que se lea el proyecto de reforma para proceder a la aprobación de los artículos sobre los cuales no se formule objeción — El Sr. Secretario procede a su lectura, aprobándose los artículos 1 al 12 sin oposición — Don Santiago Comas de Argemir y de Serrallonga presenta una proposición solicitando que se acuerde la vigencia del artículo 11 del actual Reglamento y sea integralmente incorporado al nuevo Reglamento, señalando dicho artículo 11 con el número 13 que es el que le corresponde en forma correlativa — Concedida la palabra a dicho señor, pasa a defender su proposición, manifestando que su asidua concurrencia al Teatro durante mas de medio siglo y a las incidencias — que derivadas de su funcionamiento se han suscitado, no han dejado en su ánimo una impresión mayor a la que experimenta en estos momentos en que va a procederse a la modificación de un Reglamento que ha regido los destinos sociales durante mas de cuarenta años; que sería su deseo hacer comprender a la Asamblea el alcance y consecuencias de la supresión del artículo 11 del vigente Reglamento que consecuentemente implica la transformación en transmisibles de todas las localidades de entrada personal, dando con ello una mayor facilidad a sus propietarios para desprenderse de las mismas, bien en forma de abono, bien entregándolas en taquilla para su venta, con lo cual quedará desvirtuado el fin primordial para que fué creada la Sociedad o sea el fomento del arte lírico, para convertirla en una Sociedad con fines unicamente utilitarios; que en nombre propio y en el de los señores Accionistas que representa hizo gestiones y visitó a todos los señores componentes de la Junta de Gobierno, para que no fuera llevado el proyecto de reforma a una general extraordinaria convocada para el mismo día de la celebración de la general ordinaria y pudiese estudiarse en "petit comité" el aludido proyecto antes de llevarlo a la general, pero que sus gestiones no alcanzaron el éxito por él esperado, ya que la Junta de Gobierno haciendo caso omiso de sus sugerencias, acordó con solo el voto favorable de cinco de sus componentes, llevar el aludido proyecto a la Junta general extraordinaria, convocándola para acto seguido de celebrada la ordinaria, y gracias a la oportuna intervención del Vocal Sr. Rabassó, que no asistió a aquella Junta, en la próxima consiguió que fuese revocado tal acuerdo y que se señalara nueve días para la celebración de la general extraordinaria, con tiempo suficiente para que los señores Accionistas pudiesen estudiar la reforma proyectada, remitiéndoles al efecto, copia del proyecto juntamente con un ejemplar del vigente Reglamento para su cotejo y mejor apreciar las reformas introducidas, por todo lo cual renueva en este acto, su gratitud al Sr. Rabassó, si bien aún considera insuficiente el plazo que se ha concedido a los señores Accionistas para su estudio; que fracasadas sus gestiones para efectuar dicho estudio con los señores Vocales componentes de la comisión de reforma del Reglamento y con el fin de efectuarlo por cuenta propia y de los señores Accionistas que le honran con su confianza, solicitó y obtuvo del Sr. Presidente, autorización para que se le facilitaran cuantos documentos le fuesen precisos para conocer las condiciones básicas fundacionales de la Sociedad; que con todo y la autorización que le concedió la Presidencia, a la que reitera las gracias, por Secretaria se le negó la exhibición de documento alguno, alegando que todos estaban bajo la custodia del Vocal Secretario a quien debía solicitar dicha exhibición; que considera tal proceder anómalo y se lamenta de que el Vocal Secretario adopte semejantes disposiciones; que le consta que en Secretaria existen debidamente catalogadas mas de setenta escrituras que arrancan de la fundación de la Sociedad, doliéndose



por sí y por lo que representa, que se le haya tratado de esta forma, privándole del examen y estudio de antecedentes que considera básicos para formar un verdadero criterio sobre la posibilidad de llevar a cabo la reforma del Reglamento en el punto objeto del presente debate, o sea la conversión en transmisibles de todas las escrituras personales por la característica básica de cada una de ellas que viene expresamente consignada en las acciones fundamentales correspondientes; que medio siglo atrás al efectuar la modificación del Reglamento, en la que intervinieron todos los señores ex Presidentes y a cuya labor le cupo la honra de colaborar, no se consideró problema la existencia de las dos clases de acciones, personales y transmisibles, acordándose en cuanto a estas últimas, que apesar de su carácter de transmisibles y sin perjuicio del mismo, constara en los boletos de entrada el nombre del Accionista para que tuviera rubor de vender sus localidades; que el referido artículo 11 ha regido hasta el momento actual sin que su aplicación haya promovido conflicto alguno, gasto ni molestia considerable; que el proyecto de reforma que se está discutiendo cambia la constitución básica de la Sociedad, si bien no le considera eficacia jurídica, opinando que continuará siendo una propiedad en común, criterio que asimismo sustentan prestigiosos letrados a quienes ha consultado al efecto; que a su entender el aumento de valor que experimentarán las localidades personales al convertirse en transmisibles, es perjudicial al Teatro, pues cuanto mas valgan sus acciones mas utilidad querrá sacar el propietario y en especial el nuevo adquisidor, convirtiéndose en negocio lo que debiera unicamente ser fomento del arte lírico, gracias al cual ha disfrutado el Teatro de un trato de favor, que desaparecerá al convertir en utilitario el fin social; recuerda que hace ya mas de diez y seis años, por la Hacienda se formuló una reclamación, que no surtió efecto por haberse demostrado que la Sociedad no perseguía fines utilitarios, sino artisticos; se refiere a la protección que el Estado y el Municipio han dispensado al Teatro, citando en demostración de sus asertos la R. O. de exacción del Timbre dictada a raíz de una instancia formulada por la Sociedad y avalada por el Alcalde de esta ciudad; que algo revolotea sobre el régimen fiscal a que deben someterse las localidades de propiedad, entendiendo que con la conversión de personales en transmisibles, contribuiremos a que este algo se concrete; que de la circular acompañada al proyecto de reforma del Reglamento se desprende que dicha reforma soluciona todos los problemas de orden fiscal, opinión que él no comparte; que subsistiendo el artículo 11 del vigente Reglamento unicamente podrían perjudicarse las entradas personales con la expedición de cartones, por considerarse estos como substitutivos del título de propiedad a los efectos de los derechos de entrada al Teatro, perjuicio que entiende no alcanza tanta importancia para motivar las modificaciones introducidas en el Reglamento, no debiendo la Sociedad anticiparse a buscar soluciones a problemas que aún no existen, ni como reza el aforismo, a poner el parche antes que la herida; y finalmente que cuando llegue el caso apoyará la modificación que se intenta = El Sr. Noguera le contesta doliéndose de las manifestaciones del Sr. Comas de Argemir con referencia a que no de le hubiesen dado el máximo de facilidades al igual que a todos los señores Accionistas, para el estudio del proyecto de modificación de estatutos, a cuyo efecto lee a la Asamblea los mismos documentos que puso de manifiesto al Sr. Comas de Argemir. = Con referencia a una circular suscrita entre otros señores Accionistas, por el mismo señor Comas de Argemir, en la que se afirma que el terreno sobre el que se halla edificado nuestro Gran Teatro se halla sujeto a reversión para el caso de que dejara de destinarse a los actuales fines sociales, lee los correspondientes documentos acreditativos de la plena y libre disposición de la propiedad de tal terreno a favor de la Sociedad = Con referencia al artículo 11

del vigente Reglamento y que el Sr. Comas de Argemir en su proposición pretende adicionar al proyecto del nuevo Reglamento, entiende que debe quedar completamente suprimido por cuanto de hecho ha desaparecido, pues el mismo se refiere unicamente a la cesión de la entrada personal a una determinada tercera persona cuyo nombre debe figurar reglamentariamente en el cartón de cesión, pero nunca a lo que actualmente se lleva a efecto, al canje de cartón de entrada personal por uno, dos, tres y hasta cuatro cartones de entradas al Teatro, mediante el abono de determinadas cantidades a la Empresa, derecho que nace a esta del convenio de concesión aprobado en su día por la Junta general extraordinaria de señores Accionistas y que desde aquel momento dejó sin efecto el artículo 11 del Reglamento, convirtiéndose de hecho en transmisibles todas las entradas = Manifiesta además que la Comisión al redactar este proyecto de Reglamento no ha pretendido que el mismo fuese una panacea para todos los males que afectan o puedan afectar a la Sociedad, sino que sin solucionar tales problemas, ha querido encauzarlos, a fin de que en un mañana puedan encontrarse soluciones adecuadas a los fines de la existencia de la Sociedad = Don Santiago Comas de Argemir y Carreras insiste en que a su señor padre no se la habian dado las facilidades para el estudio del proyecto que asegura el Sr. Secretario y Don Ramón Noguier le interrumpe, protestando de los ataques de que es objeto por parte de los señores Comas de Argemir, que pone en consideración de la Asamblea = El Vocal Excmo. Sr. Barón de Guell hace solidaria a toda la Junta de la actuación del Sr. Secretario, considerando injustos cuantos ataques se han hecho al mismo con referencia a las facilidades dadas al Sr. Comas de Argemir para el estudio del proyecto, así como de la veracidad y formalidad de todos los documentos que han sido exhibidos, entendiéndose que no puede continuar esta Junta de Gobierno, sin que la Asamblea se pronuncie por la misma, o se haga solidaria de las manifestaciones del Sr. Comas de Argemir a cuyo efecto propone que se vote la confianza a la Junta = Don Santiago Comas de Argemir y de Serrallonga, de acuerdo con las manifestaciones del Excmo. Sr. Barón de Guell, propone la votación de su emmienda y que el resultado de la misma implique la votación de la confianza a la Junta = Acordada esta, los accionistas señores Don Julián Clapera Roca, Don Julio Gibert Mateus, Don Luis Comas Cros, Don José M^a Ginestá Cuscuela y Don José M^a Puig Pes, solicitan que la votación sea nominal, a lo que se opone Don Santiago Comas de Argemir y de Serrallonga = El Sr. Secretario procede a la lectura del artículo 24 del Reglamento vigente relativo a la forma en que deben verificarse las votaciones, disponiendo en su vista la Presidencia, que sea nominal, a cual efecto se procede al nombramiento de los dos secretarios escrutadores que deben unirse a la mesa, resultando elegidos por aclamación y unanimidad Don Julián Clapera Roca y Don Santiago Comas de Argemir y Carreras, comenzando acto seguido la votación. Terminada esta los señores secretarios escrutadores dan el resultado de la misma con 95 votos a favor de la incorporación del artículo 11, emitidos por los señores Don Santiago Comas de Argemir y Carreras (51 votos) Don Santiago Comas de Argemir y de Serrallonga (31) Don Juan Altisent Geardi (1) D^a Esperanza Massana Vda. de Morera (12) D^a Dolores Bardet Bonaplata (14) Don Modesto Gual Mora (4) y Don Santiago Marfá Clivillés (2) y 357 votos en contra correspondientes a los restantes señores Accionistas presentes y representados, con la sola abstención de Don Ramón San Ricart = La Presidencia en vista del resultado de la votación, declara desechada la proposición y votada la confianza a la Junta = Son Aprobados sin discusión los artículos 13, 14 y 15 = El artículo 16 queda modificado en el sentido de que la subasta de las acciones se anunciará en dos diarios locales de los de mas circulación = En el artículo 17 se modifica la reforma de requerimiento "oficial y público" por un requerimiento Notarial = Sin dis

cusión se aprueban los artículos 18 al 25 ambos inclusive = El artículo 26 se modifica en el sentido de conceder a los maridos de las señoras accionistas, poder ostentar su representación con voz y voto = Son aprobados sin discusión los artículos 27 al 31 ambos inclusive, añadiéndose a este último, en su apartado 5º que regirá siempre que se trate de asuntos de importancia a juicio del Sr. Presidente = Sin discusión sigue la aprobación de los artículos 33 al 46 ambos inclusive = El artículo 47 queda ampliado en el sentido de que será respetado el derecho de asistencia a todos los señores Accionistas, con las condiciones que fije la Junta de Gobierno, sin que esta pueda imponer mayor subvención que la ordinaria a la Empresa para tales casos = También sin discusión son aprobados los artículos 48 al 64 ambos inclusive = Al procederse a la lectura del artículo 65, el accionista Don Santiago Comas de Argemir y de Sarrallonga, manifiesta su disconformidad al mismo por la relación que guarda con la proposición de incorporación del artículo 11 del vigente Reglamento, que ha sido rechazada en la anterior votación, y al objeto de no fatigar a la Asamblea, solicita que se dé por reproducida aquella, para que quede constancia en acta de los nombres de los señores Accionistas que votaron a favor de la incorporación y contra el artículo 65 = La Presidencia así lo acuerda, quedando por tanto aprobado el mencionado artículo 65 por 357 votos a favor y 95 en contra = Finalmente se aprueba sin discusión el artículo 66 = Don Julián Clapera Roca propone que la Asamblea acuerde un voto de gracias a la Junta de Gobierno y a la Comisión que ha elaborado el proyecto de reforma del Reglamento, por su acertada labor, y que dicho voto de gracias se haga también extensivo al accionista Don Santiago Comas de Argemir y de Serrallonga, pues si bien su principal objeción al proyecto no ha convencido a la mayoría, no por ello debe menospreciarse el meticoloso estudio y el interés demostrado por dicho señor en asunto de tan capital importancia = La Asamblea acuerda el voto de gracias solicitado, y la Presidencia después de agradecerlo y de expresar su reconocimiento a los señores Accionistas por su asistencia y colaboración, levanta la sesión a la una de la madrugada. = El enmendado = forma = Vale.



Y para que conste y surta sus efectos, expido el presente certificado en Barcelona a primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vº Bº

Ramon Noguer

El Presidente.

El Marqués de Sentmenat

